

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 43, de 23 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 555/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Fresneda González, debo anular, en el particular referido a la cuantía de la sanción, que queda fijada en 5.000 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 21 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 58, de 25 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 888/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Carretero Aspachs en nombre y representación de D<sup>a</sup> Margarita Fernández Vázquez contra la Resolución de la Consejería de Comercio referida al fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar Resolución en cuanto

al fondo de la pretensión del recurrente. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas en materia de concesión de ayudas al comercio independiente,

**RESUELVO:**

Primero: Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 888/2003, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo: Ordenar la continuación del procedimiento instado por D<sup>a</sup> Margarita Fernández Vázquez, interesada en el expediente nº CI 06 01 0640, sobre solicitud de subvención para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictando resolución sobre el fondo del asunto en atención a los requisitos y condiciones concurrentes.

Mérida, a 2 de marzo de 2005.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1508, de 18 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 3/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D<sup>a</sup> Margarita Álvarez Sastre contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 23 de octubre de 2002, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir el importe de la ayuda solicitada, sin costas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas en materia de concesión de ayudas al comercio independiente,

#### RESUELVO:

Primero: Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 3/2003, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo: Conceder a D<sup>a</sup> Margarita Álvarez Sastre, interesada en el expediente nº CI 06 01 0159, una subvención en concepto de ayuda para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 894,31 euros.

Mérida, a 11 de marzo de 2005.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

## CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Gerencia del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación en el marco del Proyecto de Teleformación Sanitaria.*

El Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.

Como Centro de Innovación y Tecnología (CIT), el CCMI mantiene un permanente compromiso con la puesta en funcionamiento de nuevos productos o servicios. El Proyecto de Teleformación Sanitaria incide directamente en este compromiso, pues se trata de una iniciativa con la que se pretende crear un innovador sistema de transmisión de conocimientos teóricos, a profesionales del sector sanitario, situados en cualquier lugar.

En dicho Proyecto está contemplada la incorporación de un becario de investigación, cuya misión será la de ampliar sus conocimientos, a través de la colaboración en aquellas tareas que sean necesarias para conocer, en profundidad, la fórmula más adecuada de transmisión de conocimiento en materia de disciplinas médico-quirúrgicas a los profesionales de la sanidad que les sea de interés.

Mediante esta resolución se hace pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y objetividad, de una beca de formación de personal de investigación en el ámbito de la teleformación dirigida a profesionales del sector sanitario.

#### ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la formación de un diplomado universitario mediante la colaboración en trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (en adelante, CCMI), en las áreas que se establecen en la estipulación TERCERA.

Segunda.- Carácter de la beca.

1.- Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y el Consorcio para la Gestión del CCMI.

2.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Tercera.- Número y materia de las becas convocadas.

Se convoca una beca relativa a la transferencia de resultados de la investigación del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión en el ámbito del Proyecto de Teleformación Sanitaria, cuya función es la de poner en marcha una plataforma virtual que permita la transmisión de conocimiento teórico, fruto de las investigaciones que se llevan a cabo en el CCMI, o profesionales de la sanidad que les fuese de interés.

Cuarta.- Tutor de la beca.

Para la beca convocada en la presente Resolución, el Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación —en adelante OTRI— del Centro de Cirugía de Mínima Invasión designará un tutor entre el personal adscrito a la misma,